

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

El suscrito Secretario de Salud de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto No 642 del 22 de Diciembre del 2021 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, se encarga de las funciones del empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, al Dr. JULIO CESAR LUNA MARRUGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.203.229 quien se desempeña como Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 03 mientras dure el disfrute de las vacaciones del titular.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar fa cobertura Integral de fas contingencias, especialmente fas que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, fa misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9: GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías de salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, al contrario, sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son responsables del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico - medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS y servicios de urgencias brindados a la población migrante. Por el contrario, el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

9. Que mediante Resolución 1897 del 21 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social asigna al Ente Territorial recursos con el propósito de cofinanciar el pago de las deudas reconocidas de las cuentas auditadas y conciliadas por el departamento por concepto de las Atenciones de urgencia prestadas a la población migrante.

10. Que los valores a reconocer hacen parte de la información reportada y certificada por la entidad territorial correspondiente al "Valor pendiente de pago de las cuentas auditadas, conciliadas y reconocidas", de la facturación radicada con corte al 30 de abril de 2021 por las IPS públicas, privadas y mixtas, de los servicios de atención de urgencia prestados a la población migrante, así:

BOLIVAR	3.574.065.979
---------	---------------

Según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen de servicios de urgencia, para garantizar el derecho fundamental a la salud, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como pertinentes, conforme a criterio del Dr. (a) **WILLIAM JURADO OROZCO, ARELIS BENITEZ RAMOS, CATHERINE LORA CÁRDENAS, EFRAIN BUELVAS YEPEZ, GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, JEAN BELTRAN AGUILAR, JULIO CESAR AREVALO GARCIA, KATTY LUZ LOPEZ ZAPATA, LICETH PATRICIA NADJAR ARRIETA, LINDA MILENA BELTRAN CARO, LLOYD LUNA SALCEDO, MARIO MENDOZA CANTILLO, NOEMI PINTO NIÑO, ROBERTO DIAZ TABORDA,** auditor (es) de la Secretaria de Salud, quien realizaron la actividad mencionada, fundado en las **128** Facturas aportados por la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA** con la radicación de las facturas.

11. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos en las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud el artículo 43 de la Ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1663** fecha **Treinta y un (31) de Diciembre de 2021**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores.

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

12. Que **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, persona jurídica con **NIT. 890.480.135** representada legalmente por el Dr. (Dra.) **LUIS ALBERTO PERCY VERGARA**, de acuerdo a los informes de auditoría preste atención de urgencia a los migrantes de países fronterizos, que a la fecha no han regularizado su permanencia en el país, el artículo 57 de la Ley 1815 de 2016, creó una fuente de recursos complementaria, sin perjuicio de las competencias propias de las entidades territoriales razón por la cual radico 128 facturas por un valor **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 317.083.361)** según informe de las auditorías asignadas.

13. Que, en este orden, el auditor **WILLIAM JURADO OROZCO, ARELIS BENITEZ RAMOS, CATHERINE LORA CÁRDENAS, EFRAIN BUELVAS YEPEZ, GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, JEAN BELTRAN AGUILAR, JULIO CESAR AREVALO GARCIA, KATTY LUZ LOPEZ ZAPATA, LICETH PATRICIA NADJAR ARRIETA, LINDA MILENA BELTRAN CARO, LLOYD LUNA SALCEDO, MARIO MENDOZA CANTILLO, NOEMI PINTO NIÑO, ROBERTO DIAZ TABORDA**, presento los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio

14. Que de acuerdo al informe denominado **INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS** que se anexa, firmado por el(los) auditor(es), **GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ**, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 109.675.231)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 9.597.604)**. La **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, persona jurídica con **NIT. 890.480.135** aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos.

15. Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento de acuerdo con lo relacionado en el cuadro siguiente:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	I.A	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Vr. A Pagar
1	EHIN103 730	05/07/2021	10914	\$ 60.200	\$ 0	\$ 0	\$ 60.200
2	EHIN104 87	27/09/2020	10111	\$ 4.023.795	\$ 41.625	\$ 41.625	\$ 3.982.170
3	EHIN105 17	27/09/2020	10112	\$ 775.971	\$ 0	\$ 0	\$ 775.971
4	EHIN116 831	04/08/2021	10724	\$ 60.200	\$ 0	\$ 0	\$ 60.200
5	EHIN116 90	02/10/2020	10112	\$ 527.571	\$ 0	\$ 0	\$ 527.571
6	EHIN118 676	07/08/2021	10724	\$ 808.224	\$ 0	\$ 0	\$ 808.224
7	EHIN126 483	23/08/2021	10914	\$ 497.100	\$ 0	\$ 0	\$ 497.100
8	EHIN129 232	27/08/2021	10914	\$ 63.368.393	\$ 0	\$ 0	\$ 63.368.393
9	EHIN131 123	31/08/2021	10914	\$ 3.099.753	\$ 0	\$ 0	\$ 3.099.753
10	EHIN133 940	06/09/2021	10914	\$ 2.628.764	\$ 0	\$ 0	\$ 2.628.764
11	EHIN147 24	14/10/2020	10148	\$ 43.300	\$ 0	\$ 0	\$ 43.300
12	EHIN151 01	15/10/2020	10148	\$ 5.680.879	\$ 0	\$ 0	\$ 5.680.879
13	EHIN172	23/10/2020	10148	\$ 2.881.591	\$ 0	\$ 0	\$ 2.881.591

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

	60						
14	EHIN175 41	26/10/2020	10407	\$ 58.200	\$ 0	\$ 0	\$ 58.200
15	EHIN195 77	02/11/2020	10147	\$ 478.467	\$ 7.400	\$ 1.850	\$ 476.617
16	EHIN211 39	08/11/2020	10147	\$ 968.444	\$ 134.716	\$ 33.679	\$ 934.765
17	EHIN211 41	08/11/2020	10148	\$ 1.427.156	\$ 0	\$ 0	\$ 1.427.156
18	EHIN229 16	16/11/2020	10407	\$ 1.852.299	\$ 0	\$ 0	\$ 1.852.299
19	EHIN229 33	16/11/2020	10407	\$ 2.850.650	\$ 0	\$ 0	\$ 2.850.650
20	EHIN256 52	25/11/2020	10407	\$ 5.244.285	\$ 0	\$ 0	\$ 5.244.285
21	EHIN286 27	06/12/2020	10929	\$ 1.475.805	\$ 0	\$ 0	\$ 1.475.805
22	EHIN331 23	22/12/2020	10929	\$ 3.325.300	\$ 0	\$ 0	\$ 3.325.300
23	EHIN352 4	26/08/2020	10088	\$ 58.200	\$ 0	\$ 0	\$ 58.200
24	EHIN371 51	12/01/2021	10929	\$ 2.147.971	\$ 0	\$ 0	\$ 2.147.971
25	EHIN663 4	11/09/2020	10087	\$ 1.687.619	\$ 1.687.619	\$ 0	\$ 1.687.619
26	EHIN745 83	18/04/2021	10733	\$ 239.071	\$ 0	\$ 0	\$ 239.071
27	EHIN989 09	23/06/2021	10730	\$ 2.458.266	\$ 0	\$ 0	\$ 2.458.266
28	HINF100 0980	26/03/2018	2315	\$ 2.811.350	\$ 879.797	\$ 187.600	\$ 2.623.750
29	HINF100 1456	27/03/2018	7023	\$ 445.400	\$ 445.400	\$ 0	\$ 445.400
30	HINF100 1874	29/03/2018	7023	\$ 372.900	\$ 372.900	\$ 111.870	\$ 261.030
31	HINF101 2687	04/05/2018	3275	\$ 3.804.562	\$ 1.141.300	\$ 285.325	\$ 3.519.237
32	HINF101 4421	10/05/2018	3275	\$ 5.816.893	\$ 2.549.800	\$ 659.950	\$ 5.156.943
33	HINF101 5349	15/05/2018	10013	\$ 179.400	\$ 179.400	\$ 0	\$ 179.400
34	HINF101 6370	17/05/2018	10013	\$ 3.077.006	\$ 3.077.006	\$ 0	\$ 3.077.006
35	HINF102 4994	13/06/2018	10014	\$ 5.617.541	\$ 5.617.541	\$ 0	\$ 5.617.541
36	HINF103 4760	16/07/2018	6660	\$ 597.900	\$ 464.070	\$ 329.543	\$ 268.357
37	HINF103 6234	21/07/2018	2320	\$ 622.451	\$ 154.000	\$ 38.500	\$ 583.951
38	HINF104 0134	01/08/2018	2320	\$ 515.507	\$ 158.000	\$ 39.500	\$ 476.007
39	HINF104 3372	13/08/2018	6674	\$ 5.261.009	\$ 3.001.802	\$ 750.451	\$ 4.510.558
40	HINF104 3896	15/08/2018	2320	\$ 5.152.561	\$ 1.189.100	\$ 297.275	\$ 4.855.286
41	HINF104 6048	22/08/2018	6675	\$ 51.900	\$ 0	\$ 0	\$ 51.900
42	HINF104 9629	02/09/2018	6669	\$ 1.238.603	\$ 384.980	\$ 96.245	\$ 1.142.358

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

43	HINF105 0130	31/08/2018	6669	\$ 943.843	\$ 943.843	\$ 235.961	\$ 707.882
44	HINF105 1384	06/09/2018	6669	\$ 4.453.908	\$ 3.044.372	\$ 761.093	\$ 3.692.815
45	HINF105 2584	11/09/2018	6669	\$ 5.274.779	\$ 2.876.433	\$ 719.108	\$ 4.555.671
46	HINF105 3790	13/09/2018	2318	\$ 2.415.673	\$ 781.191	\$ 195.298	\$ 2.220.375
47	HINF105 5881	21/09/2018	2531	\$ 855.300	\$ 855.300	\$ 0	\$ 855.300
48	HINF105 6144	21/09/2018	2531	\$ 51.800	\$ 51.800	\$ 0	\$ 51.800
49	HINF105 7364	25/09/2018	6659	\$ 663.754	\$ 663.754	\$ 165.939	\$ 497.815
50	HINF105 7375	26/09/2018	6659	\$ 377.200	\$ 377.200	\$ 94.300	\$ 282.900
51	HINF106 2894	10/10/2018	2518	\$ 516.000	\$ 516.000	\$ 0	\$ 516.000
52	HINF106 6143	23/10/2018	2764	\$ 179.400	\$ 0	\$ 0	\$ 179.400
53	HINF107 0881	07/11/2018	2767	\$ 3.359.148	\$ 0	\$ 0	\$ 3.359.148
54	HINF107 7026	27/11/2018	2692	\$ 51.300	\$ 0	\$ 0	\$ 51.300
55	HINF108 0831	07/12/2018	2692	\$ 51.300	\$ 0	\$ 0	\$ 51.300
56	HINF108 1396	11/12/2018	2717	\$ 179.400	\$ 0	\$ 0	\$ 179.400
57	HINF108 4776	21/12/2018	2717	\$ 51.300	\$ 0	\$ 0	\$ 51.300
58	HINF108 5283	24/12/2018	2841	\$ 8.603.375	\$ 5.697.860	\$ 0	\$ 8.603.375
59	HINF108 6473	31/12/2018	2717	\$ 222.571	\$ 0	\$ 0	\$ 222.571
60	HINF108 7124	31/12/2018	2601	\$ 4.959.953	\$ 4.097.241	\$ 0	\$ 4.959.953
61	HINF109 9303	12/02/2019	3716	\$ 95.100	\$ 0	\$ 0	\$ 95.100
62	HINF109 9733	13/02/2019	3716	\$ 190.200	\$ 0	\$ 0	\$ 190.200
63	HINF110 0638	15/02/2019	3772	\$ 72.100	\$ 0	\$ 0	\$ 72.100
64	HINF110 3016	22/02/2019	3772	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
65	HINF110 5315	28/02/2019	3772	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
66	HINF110 5404	28/02/2019	6622	\$ 339.340	\$ 68.214	\$ 17.054	\$ 322.286
67	HINF110 6001	04/03/2019	3772	\$ 95.100	\$ 0	\$ 0	\$ 95.100
68	HINF110 6005	04/03/2019	3772	\$ 22.100	\$ 0	\$ 0	\$ 22.100
69	HINF110 6008	04/03/2019	3772	\$ 190.200	\$ 0	\$ 0	\$ 190.200
70	HINF110 8751	11/03/2019	3689	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
71	HINF111 3455	24/03/2019	5603	\$ 174.672	\$ 174.672	\$ 52.402	\$ 122.270
72	HINF111	26/03/2019	5603	\$ 4.692.235	\$ 4.692.235	\$ 1.407.671	\$ 3.284.564

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

	4091						
73	HINF111 5334	29/03/2019	8567	\$ 3.008.910	\$ 3.008.910	\$ 0	\$ 3.008.910
74	HINF111 6749	02/04/2019	5603	\$ 239.300	\$ 239.300	\$ 0	\$ 239.300
75	HINF112 2260	17/04/2019	4909	\$ 1.759.455	\$ 0	\$ 0	\$ 1.759.455
76	HINF112 2878	22/04/2019	4909	\$ 4.501.626	\$ 0	\$ 0	\$ 4.501.626
77	HINF112 6374	01/05/2019	4909	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
78	HINF112 6988	03/05/2019	4909	\$ 190.200	\$ 0	\$ 0	\$ 190.200
79	HINF112 7144	30/04/2019	4909	\$ 14.046.850	\$ 0	\$ 0	\$ 14.046.850
80	HINF112 8604	07/05/2019	4902	\$ 54.400	\$ 0	\$ 0	\$ 54.400
81	HINF113 1850	15/05/2019	7255	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 54.400
82	HINF113 1851	15/05/2019	7255	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 54.400
83	HINF113 3057	19/05/2019	7256	\$ 810.857	\$ 0	\$ 0	\$ 810.857
84	HINF113 3533	20/05/2019	7255	\$ 4.804.519	\$ 4.804.519	\$ 0	\$ 4.804.519
85	HINF113 6304	27/05/2019	6622	\$ 3.260.587	\$ 3.260.587	\$ 0	\$ 3.260.587
86	HINF113 7446	30/05/2019	6622	\$ 2.264.700	\$ 2.264.700	\$ 0	\$ 2.264.700
87	HINF113 7645	30/05/2019	6622	\$ 18.642.310	\$ 18.642.310	\$ 0	\$ 18.642.310
88	HINF113 8295	31/05/2019	7256	\$ 963.433	\$ 0	\$ 0	\$ 963.433
89	HINF113 8468	01/06/2019	7255	\$ 302.892	\$ 302.892	\$ 0	\$ 302.892
90	HINF114 0396	07/06/2019	6622	\$ 40.900	\$ 40.900	\$ 0	\$ 40.900
91	HINF114 0412	07/06/2019	6622	\$ 1.320.217	\$ 1.320.217	\$ 0	\$ 1.320.217
92	HINF114 0581	07/06/2019	6622	\$ 3.051.715	\$ 324.315	\$ 81.079	\$ 2.970.636
93	HINF114 2462	12/06/2019	8361	\$ 319.584	\$ 319.584	\$ 0	\$ 319.584
94	HINF114 2863	13/06/2019	8797	\$ 4.765.881	\$ 275.000	\$ 68.750	\$ 4.697.131
95	HINF114 5157	19/06/2019	8361	\$ 740.271	\$ 740.271	\$ 0	\$ 740.271
96	HINF114 5637	20/06/2019	8361	\$ 6.804.388	\$ 370.600	\$ 9.450	\$ 6.794.938
97	HINF114 6127	21/06/2019	8361	\$ 5.013.494	\$ 904.500	\$ 0	\$ 5.013.494
98	HINF114 7507	26/06/2019	8750	\$ 193.000	\$ 193.000	\$ 0	\$ 193.000
99	HINF114 7638	26/06/2019	8751	\$ 1.497.427	\$ 0	\$ 0	\$ 1.497.427
100	HINF115 0272	04/07/2019	8750	\$ 1.901.439	\$ 617.922	\$ 154.481	\$ 1.746.958
101	HINF115 0781	05/07/2019	8750	\$ 3.184.935	\$ 274.968	\$ 68.742	\$ 3.116.193

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

102	HINF115 1172	06/07/2019	8750	\$ 2.398.542	\$ 1.340.465	\$ 335.116	\$ 2.063.426
103	HINF115 1533	08/07/2019	8751	\$ 315.040	\$ 0	\$ 0	\$ 315.040
104	HINF115 2438	09/07/2019	8750	\$ 54.400	\$ 54.400	\$ 0	\$ 54.400
105	HINF115 5045	16/07/2019	8750	\$ 1.513.100	\$ 1.513.100	\$ 78.300	\$ 1.434.800
106	HINF115 6806	21/07/2019	7150	\$ 462.941	\$ 0	\$ 0	\$ 462.941
107	HINF115 8486	24/07/2019	7147	\$ 333.465	\$ 333.465	\$ 0	\$ 333.465
108	HINF115 9770	28/07/2019	7147	\$ 286.081	\$ 286.081	\$ 0	\$ 286.081
109	HINF116 1167	31/07/2019	7136	\$ 3.767.993	\$ 0	\$ 0	\$ 3.767.993
110	HINF116 1782	31/07/2019	7135	\$ 2.075.015	\$ 330.000	\$ 82.500	\$ 1.992.515
111	HINF116 2487	31/07/2019	7149	\$ 1.130.940	\$ 1.130.940	\$ 169.641	\$ 961.299
112	HINF123 0229	18/02/2020	8596	\$ 1.007.221	\$ 1.007.221	\$ 0	\$ 1.007.221
113	HINF123 1497	22/02/2020	8596	\$ 293.100	\$ 293.100	\$ 81.900	\$ 211.200
114	HINF123 1921	24/02/2020	8596	\$ 5.299.723	\$ 5.299.723	\$ 1.324.931	\$ 3.974.792
115	HINF123 4128	29/02/2020	8596	\$ 1.679.754	\$ 453.600	\$ 113.400	\$ 1.566.354
116	HINF123 8071	11/03/2020	9573	\$ 4.804.753	\$ 220.100	\$ 18.600	\$ 4.786.153
117	HINF123 9088	15/03/2020	9573	\$ 3.800.039	\$ 291.400	\$ 0	\$ 3.800.039
118	HINF124 1455	03/04/2020	9573	\$ 2.688.131	\$ 291.400	\$ 0	\$ 2.688.131
119	HINF124 2096	13/04/2020	9566	\$ 2.253.474	\$ 0	\$ 0	\$ 2.253.474
120	HINF124 2960	22/04/2020	9565	\$ 986.176	\$ 69.900	\$ 17.475	\$ 968.701
121	HINF124 3031	23/04/2020	9566	\$ 1.579.378	\$ 0	\$ 0	\$ 1.579.378
122	HINF124 4587	09/05/2020	9935	\$ 431.600	\$ 431.600	\$ 0	\$ 431.600
123	HINF124 6299	04/06/2020	9935	\$ 7.406.430	\$ 7.406.430	\$ 0	\$ 7.406.430
124	HINF124 6417	06/06/2020	9472	\$ 777.827	\$ 227.400	\$ 0	\$ 777.827
125	HINF124 9981	09/07/2020	9769	\$ 1.117.649	\$ 1.117.649	\$ 0	\$ 1.117.649
126	HINF125 1115	18/07/2020	9769	\$ 58.200	\$ 58.200	\$ 0	\$ 58.200
127	HINF125 3374	01/08/2020	9769	\$ 2.632.893	\$ 2.632.893	\$ 463.500	\$ 2.169.393
128	HINF125 3561	03/08/2020	9769	\$ 546.298	\$ 546.298	\$ 7.500	\$ 538.798
TOTAL				\$ 317.083.361	\$ 109.675.231	\$ 9.597.604	\$ 307.485.757

16. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1663 de fecha Treinta y un (31) de diciembre de 2021**, que ampara la cofinanciación del pago por los servicios para la población migrante vigencias anteriores, en

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

consecuencia, cancelara a **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, persona jurídica con **NIT. 890.480.135** la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE. - (\$ 307.485.757)**

17. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Resolución 1897 del 21 de noviembre de 2021, Informes de auditoría; Informe de pago Nos. Suscrito por Claudia Maria Barrios Castilla, Consulta REPS del prestador, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1663 de fecha Treinta y un (31) de Diciembre de 2021**, que amparan el pago por los servicios de urgencias para población migrante.

En mérito de los Expuestos, el secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, persona jurídica con **NIT. 890.480.135**, la **factura auditada, conciliada y reconocida correspondiente a los servicios de salud de urgencia brindado a la población migrante en el departamento de Bolívar**, entidades habilitadas en el registro Especial de prestadores - REPS. En virtud de lo establecido en la Resolución 1897 de 2021 por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 307.485.757)** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, persona jurídica con **NIT. 890.480.135**, con recursos sin situación de fondo girados por el Grupo de Tesorería del Ministerio de Salud al ADRES y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, persona jurídica con **NIT. 890.480.135**, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

31 DIC. 2021


JULIO CESAR LUNA MARRUGO
Secretario de Salud (E)
Decreto 642 Dic 22-21

Elaboro: Tatiana Patricia Tatis Bayzer - SE

Reviso: Alberto Angulo Izquierdo- Dir. Jurídico
José Luis Ballesteros - Dir Adm y Financiero